



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 08 de febrero de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

El Informe Legal N° 090-2024-OAJ/MDNC, de fecha 06 de febrero de 2024, Informe N° 009-2024-GSAT/MDNC, de fecha 11 de enero de 2024, Informe N° 005-2024-DRyL/MDNC, de fecha 10 de enero de 2024, Resolución Gerencial N° 863-2023-G.SAT/MDNC, de fecha 23 de agosto de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la municipalidad distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 863-2023-G.SAT/MDNC, de fecha 28 de agosto de 2023, **se APROBO CONCEDER**, al Sr. FILADELFIO HERRERA NUÑEZ, con DNI N° 01031923, la deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias – UIT, de la Base Imputable que asciende a S/49,783.36, ubicado en el Jr. 29 de junio Mz. 32 Lt. 24 Sector-Nueva Cajamarca III etapa del distrito de Nueva Cajamarca, signado con el código contribuyente N° AD00000003649, por ser persona ADULTO MAYOR, por lo que corresponde la exoneración desde el 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2023;

Que, mediante Informe N° 005-2024-DRyL/MDNC, de fecha 10 de enero de 2024, el Jefe de Recaudación y Licencias de la MDNC, solicita dejar sin efecto la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 863-2023-G.SAT.





Que, con Informe N° 009-2024-GSAT/MDNC, de fecha 11 de enero de 2024, el Gerente de Servicios de Administración Tributaria, solicita opinión legal para Resolución Gerencial N° 863-2023-GSAT/MDNC, que aprueba la deducción de 50 UIT de la Base Imputable del Impuesto Predial por ser Persona Adulto Mayor; a fin de dejar sin efecto; ya que, al hacer la consulta en registros públicos el Sr. FILADELFIO HERRERA NUÑEZ, identificado con DNI N° 01031923, se evidencia que el contribuyente tiene dos (02) predios rurales, el cual no es beneficiario de esta Ley;



Que, con Informe Legal N° 090-2024-OAJ/MDNC, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal donde concluye que resulta viable jurídicamente, DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 863-2023-G.SAT/MDNC, de fecha 28 de agosto de 2023, que aprobó que aprobó la Deducción del 50 UIT de la Base Imputable del Impuesto Predial, a favor del Sr. FILADELFIO HERRERA NÚÑEZ, identificado con DNI N° 01031923; por contravenir, el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante decreto supremo N° 156 y el artículo 3° del decreto supremo N° 401-2016-EF, Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la Deducción de 50 UIT; toda vez, que el beneficiario es propietario de tres predios, un predio urbano, por el cual se le había otorgado dicho beneficio y dos predios rústicos inscritos en el Registro de la propiedad de inmueble de SUNARP;



Que, la Ley N° 30490 - Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento, dispone en su primera Disposición Complementaria Modificatoria: Incorporar en el artículo 19° del Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal, un cuarto párrafo con el siguiente tenor (...) lo dispuesto en los párrafos precedentes es de aplicación a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a la vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de 1 UIT mensual.



Que, el Decreto Supremo N° 401-2016-EF- Decreto Supremo que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, establece en su artículo 3° los requisitos para aplicar la deducción en mención, en la cual señala que deben cumplirse los siguientes requisitos:

- a) **La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la deducción.**
- b) **El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.**
- c) **El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la municipalidad respectiva, no afecta la deducción.**
- d) **Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración**

*jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.*

**e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.**

Que, según el Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, señala que el Impuesto Predial es un tributo cuyo cumplimiento de pago es administrado por la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca a través del órgano competente;

Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 162-2023-MDNC/A, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO, la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 863-2023-G.SAT/MDNC, donde CONSEDEN, al Sr. FILADELFIO HERRERA NUÑEZ, con DNI. N°01031923, la deducción de 50 Unidades Impositivas Tributarias-UIT, de la Base Imponible del Impuesto Predial constituida por el valor del inmueble que asciende a S/. 48,783.36 ubicado en el Jr.29 de junio Mz.32 LT.24 Sector-Nueva Cajamarca III Etapa del distrito de Nueva Cajamarca, signado con el código contribuyente N°AD00000003649, por ser persona **ADULTO MAYOR**; por lo que corresponde la exoneración desde el 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2023.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Econ. **GILMER CRUZ CAMPOVERDE**  
GERENTE MUNICIPAL